

PLAN DE ACCIÓN DE LA OSCE CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

I. Objetivos y finalidad del Plan de Acción

1. El presente Plan de Acción tiene por objeto dotar a los Estados participantes de un juego completo de instrumentos que les ayude a poner en práctica sus compromisos de entablar la lucha contra la trata de personas. Su finalidad no es otra que la de dotarles de un mecanismo de seguimiento que facilite además su mutua coordinación, no sólo en el marco de las estructuras de la OSCE sino también en sus relaciones con otras organizaciones internacionales. El Plan de Acción enfoca la lucha contra la trata de personas desde una perspectiva pluridimensional, procurando dar una respuesta global al problema que va desde la prevención de la trata, a la protección de sus víctimas y al encausamiento penal de los autores de este delito y de aquellos que lo faciliten. Contiene recomendaciones sobre cómo deberán obrar los Estados participantes, así como toda institución u órgano pertinente de la OSCE, y sus operaciones sobre el terreno, al abordar los aspectos políticos, económicos, legales, policiales, educativos y de otra índole de este problema.
2. El Plan de Acción trata además de prestar asistencia a los Estados participantes en el empleo de dichos instrumentos valiéndose para ello de la experiencia ya adquirida, en el ámbito regional, en el curso de la aplicación de iniciativas y medidas concretas en el marco, por ejemplo, del Equipo Especial del Pacto de Estabilidad contra la trata de personas, en Europa sudoriental.
3. Todo enfoque global de la lucha contra la trata de personas deberá estar orientado hacia el imperativo de llevar ante la justicia a los autores o cómplices de este delito y de poner en práctica medidas de prevención eficaces, al tiempo que se presta asistencia a las víctimas, obrando con compasión y sentido humanitario.

II. Definición de la trata de personas

El Plan de Acción está basado en la siguiente definición que se da en el artículo 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional:

“Por ‘trata de personas’ se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución

ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

El Consejo Ministerial de la OSCE pidió en su Decisión N° 6 (2001) a los Estados participantes que firmaran y ratificaran la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

III. Investigación, vigilancia y enjuiciamiento

Los Estados participantes han asumido compromisos relacionados con la labor de investigación, vigilancia y enjuiciamiento de estos delitos en la Declaración Ministerial sobre la Trata de Personas aprobada en Oporto el año 2002, en el Plan de Acción de Bucarest para la lucha contra el terrorismo de 2001, en la Decisión Ministerial N° 6 adoptada en Bucarest el año 2001, y en la Decisión Ministerial relativa al fortalecimiento de los esfuerzos de la OSCE contra la trata de personas adoptada en Viena el año 2000. En estos documentos los Estados participantes convinieron asimismo en cuál había de ser el cometido que incumbía a la OSCE en este campo.

Medidas recomendadas en el ámbito nacional

1. Penalización
 - 1.1. Adoptar toda medida legislativa o de otra índole que sea necesaria para tipificar como delito toda conducta enunciada en el artículo 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
 - 1.2. Aprobar toda medida legislativa o de otra índole que sea necesaria para tipificar como delito:
 - Toda tentativa de perpetrar actos delictivos de esta índole;
 - Toda participación en calidad de cómplice en uno de estos actos;
 - Toda orden dada a otras personas para que cometan uno de estos delitos, o toda participación en su organización.
 - 1.3. Adoptar toda medida que sea necesaria para que las personas jurídicas hayan de responder, junto a las personas naturales, de todo delito de trata en el que participen. Sin menoscabo de los principios del derecho interno, en este campo, de cada Estado participante, la responsabilidad de toda persona jurídica a este respecto podrá ser tanto penal como civil o administrativa.
 - 1.4. Adoptar toda medida legislativa que sea requerida para imponer penas adecuadas y eficaces contra estos actos, incluida la pena de prisión, en las que

se tenga en cuenta la gravedad de este delito. Cuando proceda, la ley deberá prever penas adicionales para toda persona culpable del delito de trata con agravantes, como sería el supuesto de la trata de niños o de todo delito cometido por el titular de un cargo público o con su complicidad.

- 1.5 Prever la confiscación legal de los instrumentos y del producto de todo delito de trata o conexo, destinando, cuando lo permita el derecho interno, el producto confiscado de la trata al socorro de las víctimas de dicho tráfico. Prever, cuando sea posible, el establecimiento de un fondo de indemnización para las víctimas de la trata y destinar el producto de todo bien confiscado a la financiación de dicho fondo.
 - 1.6 Velar por que todo delito o acto constitutivo de un delito de trata y todo delito conexo sean declarados motivo de extradición en el derecho interno y en todo tratado de extradición que se concierte.
 - 1.7 Adoptar toda medida legislativa o de otra índole que sea necesaria para tipificar como delito todo acto de corrupción activa o pasiva del titular de un cargo público, conforme se dispone en los artículos 8 y 9 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
 - 1.8 Velar por que las víctimas de la trata no sean llevadas ante los tribunales por el solo hecho de haber sido víctimas de la trata.
2. Respuesta de los servicios policiales y de vigilancia
- 2.1 Aplicar con rigor toda medida legal contra la trata o delitos conexos.
 - 2.2 Crear cuerpos especiales para la lucha contra la trata - con personal de ambos sexos- especializados en la investigación de delitos de agresión sexual o contra menores, velando además por la competencia y la integridad profesional del personal así formado.
 - 2.3 Crear servicios especializados en la lucha contra la corrupción.
 - 2.4 Desarrollar servicios de policía de base comunitaria, a fin de conseguir un mayor grado de confianza entre la policía y la población local que facilite, entre otras cosas, la obtención de información relativa a la trata y la colaboración de las víctimas en la denuncia de los delitos.
 - 2.5 Reforzar la cooperación entre los servicios de investigación y vigilancia encargados de determinar el origen delictivo de todo bien o activo financiero que se sospeche sea producto de la trata.
 - 2.6 Facilitar no sólo los recursos y la capacitación requerida para la formación de servicios especializados en el análisis y procesamiento de información criminal, sino también formar a otros especialistas y dotar a los servicios de vigilancia del equipo requerido para llevar a cabo sus tareas contra la trata.

- 2.7 Alentar a los investigadores y fiscales a proseguir su labor de investigación e instrucción de la causa sin depender única y exclusivamente de la prueba testimonial, y a explorar toda otra vía que evite a la víctima el deber de comparecer ante el tribunal, para prestar testimonio.
 - 2.8 Tomar las oportunas medidas para que todo miembro de una misión de la OSCE, que actúe en violación del Código de Conducta o de toda otra norma aplicable a dicho personal, sea objeto de las sanciones prescritas para dichos casos, incluido todo procedimiento disciplinario o penal que sea del caso.
 - 2.9 Reprimir con carácter prioritario todo acto de corrupción del personal local de vigilancia, y velar por la adopción de las debidas medidas penales o disciplinarias contra toda autoridad de los servicios de vigilancia que sea culpable de alguna práctica corrupta relacionada con la trata.
3. Intercambio de información y cooperación entre los servicios de vigilancia de los Estados participantes
 - 3.1 Instituir una cooperación estrecha entre sus respectivos servicios de vigilancia, en el marco de su propio ordenamiento legal y administrativo interno, a fin de reforzar la eficacia de las medidas de policía contra todo delito que sea objeto del presente Plan de Acción. Fomentar igualmente la cooperación y coordinación entre los cuerpos de vigilancia y de seguridad del propio Estado.
 - 3.2 Esforzarse, en particular, por adoptar medidas eficaces que:
 - Fortalezcan, y de ser necesario, establezcan canales de comunicación entre los Estados participantes;
 - Fomenten la cooperación entre sus servicios en toda labor de indagación referente a un delito objeto del presente Plan de Acción;
 - Faciliten la mutua entrega, siempre que proceda, de los elementos de prueba requeridos para fines analíticos o de investigación;
 - Establezcan dispositivos de coordinación eficaces entre sus respectivas autoridades, agencias y servicios competentes en este campo, procurando recurrir al intercambio de personal profesional o pericial, y al nombramiento de oficiales de enlace en los Estados participantes interesados, en el marco de acuerdos o arreglos bilaterales;
 - Faciliten el intercambio de información sobre los medios y métodos utilizados por los grupos delictivos organizados, entregando datos, cuando proceda, sobre las rutas y medios de transporte y sobre el empleo de identidades falsas y de documentos alterados o falsificados o de todo otro medio que sirva para la ocultación de estas actividades;

- Sirvan para coordinar toda medida administrativa o de otra índole que se estime apropiada para la pronta detección e imputación de todo delito previsto por el presente Plan de Acción.
- 3.3 Concertar acuerdos de cooperación bilaterales y multilaterales entre servicios nacionales de vigilancia para el intercambio de información.
- 3.4 Colaborar en la definición de normas comunes para la recogida de datos estadísticos.
- 4. Medidas de asistencia y amparo para los testigos y víctimas que hayan de comparecer ante la justicia penal
 - 4.1 Adoptar medidas adecuadas, particularmente legales, en el marco de las posibilidades de cada Estado participante, para amparar debidamente a todo testigo que haya de deponer en un juicio por algún delito previsto en el presente Plan de Acción, contra toda medida de intimidación o represalia de la que pueda ser víctima, así como a todo familiar o persona de su entorno que pudiera verse afectada.
 - 4.2 Alertar a las autoridades y funcionarios de los servicios de vigilancia sobre su responsabilidad en lo relativo a la seguridad y el bienestar inmediato de toda víctima de la trata.
 - 4.3 Amparar la confidencialidad de ciertos datos y el derecho de toda víctima a su intimidad, lo que deberá ya hacerse al recogerse y analizarse dichos datos.
 - 4.4 Facilitar la participación de la víctima como testigo en la instrucción de la causa y en la vista oral o en toda otra actuación penal que sea del caso, ofreciéndole la posibilidad de reubicación como forma eventual de protección de testigos en estos procesos.
 - 4.5 Facilitar asistencia letrada a toda víctima que haya de decidir si presta o no testimonio ante los tribunales.
 - 4.6 Permitir que las ONG presten asistencia a las víctimas en sus actuaciones ante los tribunales, de no ser ello contrario al derecho interno del país.
- 5. Formación profesional
 - 5.1 Impartir formación en los diversos aspectos de la trata de personas a los agentes de los servicios de vigilancia fronteriza y policiales, así como a los jueces, fiscales, personal de los servicios de migración y a todo otro agente público que intervenga en esta esfera, y mejorar esa formación cuando proceda.
 - 5.2 Dichos programas de capacitación deberán prestar particular atención a toda cuestión de derechos humanos, de menores o que entrañe consideraciones de género, alentando a este respecto la colaboración con las organizaciones no

gubernamentales y otras entidades pertinentes, así como con elementos de la sociedad civil.

6. Medidas fronterizas
 - 6.1 Considerar la posible adopción de medidas que permitan, con arreglo al derecho interno, denegar la entrada, revocar el visado, o detener provisionalmente a toda persona implicada en algún delito de trata tipificado con arreglo a derecho.
 - 6.2 Considerar la posibilidad de reforzar la cooperación entre los servicios fronterizos mediante, por ejemplo, la apertura de vías de comunicación directa entre dichos servicios.
7. Documentación para fines de control y seguridad
 - 7.1 Adoptar, dentro de lo posible, toda medida que sea necesaria para conseguir que los documentos de identidad y de viaje, emitidos por un Estado participante o en su nombre, sean de una calidad que no se preste a su falsificación o utilización indebida ni a su reproducción o emisión ilícita.
8. Legitimidad y validez de los documentos en uso
 - 8.1 A solicitud de todo otro Estado participante y de conformidad con su propio derecho interno, verificar en un plazo razonable la legitimidad y validez de todo documento de identidad o de viaje supuestamente emitido por las autoridades del propio Estado, o en su nombre, siempre que exista un motivo razonable para sospechar que dicho documento esté siendo empleado para la trata de personas.

Medidas que cabe esperar de las instituciones y otros órganos de la OSCE

9. Asistencia en orden a la revisión y reforma del marco legal
 - 9.1 La OIDDH y, siempre que proceda, las operaciones de la OSCE sobre el terreno seguirán promoviendo toda labor de reforma o revisión del marco legal destinada a adaptarlo a las normas internacionalmente aceptadas en este campo.
 - 9.2 La OSCE seguirá desarrollando su colaboración con otros socios y organizaciones internacionales pertinentes.
10. Respuesta de los servicios de vigilancia
 - 10.1 La Dependencia Estratégica para Asuntos de Policía seguirá promoviendo el recurso a servicios de policía de base comunitaria.
 - 10.2 La Dependencia Estratégica para Asuntos de Policía y la Oficina del Coordinador de las actividades económicas y medioambientales de la OSCE

(OCAEM) facilitará el intercambio de información entre los Estados participantes sobre prácticas recomendadas para la investigación de todo activo financiero que se sospeche que pueda ser producto de la trata o de algún delito conexo.

- 10.3 La Oficina del Coordinador de las actividades económicas y medioambientales de la OSCE seguirá colaborando con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y con el Programa mundial de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional en la lucha contra el blanqueo de dinero, y se valdrá de sus contactos para promover la organización de cursos prácticos contra el blanqueo de dinero en todo Estado participante interesado.
 - 10.4 Como parte de su labor de asistencia en el desarrollo de servicios nacionales de asesoramiento y consulta, la OIDDH seguirá promoviendo y alentando la colaboración entre los servicios de vigilancia y la sociedad civil.
11. Respuesta disciplinaria
- 11.1 La Oficina de Supervisión Interna deberá formar un expediente sobre la investigación de todo delito relacionado con la trata de personas que haya sido imputado a un miembro de misión, así como sobre toda medida que se adopte a raíz de ello. Se pedirá al Secretario General que informe con regularidad al Consejo Permanente de toda medida que se haya adoptado, en aplicación de la normativa en vigor, frente a toda supuesta violación del Código de Conducta, al tiempo que se respeta el derecho a la intimidad de todo supuesto delincuente.
12. Formación profesional
- 12.1 La OIDDH y la Dependencia Estratégica para Asuntos de Policía seguirán preparando material docente para el personal de los servicios de vigilancia que haya de intervenir en la investigación de delitos de trata o sexuales, entablarán consultas con la Academia Internacional de Servicios de Vigilancia, sita en Budapest, sobre la posibilidad de incorporar dichas materias a su programa de estudios, buscarán al personal instructor para impartir cursos de esta índole, y facilitarán la financiación de dichos cursos para el personal de los servicios de vigilancia de los Estados participantes en la OSCE.
 - 12.2 Si bien ciertas entidades internacionales asociadas, tales como el Centro Internacional para la Formulación de una Política Migratoria y la Organización Internacional para las Migraciones imparten formación policial básica sobre como se ha de actuar frente a toda denuncia en materia de trata, y algunas otras entidades, como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, imparten cursos de formación avanzada, quedan ciertas lagunas por atender sobre cómo responder a determinados aspectos de la delincuencia sexual, particularmente en lo relativo a los abusos deshonestos perpetrados contra menores. La Dependencia Estratégica para Asuntos de Policía impartirá

cursos de capacitación al respecto en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones pertinentes.

13. Documentación para fines de seguridad y control

- 13.1 Los órganos pertinentes de la OSCE, particularmente la Dependencia para la Lucha Contra el Terrorismo, seguirán organizando cursos prácticos centrados en técnicas de detección de documentación utilizada ilícitamente para la trata de personas, particularmente la utilizada para la entrada ilícita en el país de las víctimas de la trata, al tiempo que se mejoran las técnicas de entrevistar que se utilizan para detectar este tipo de delitos. En estos cursos prácticos se estudiarán además medidas para amparar la libertad de desplazamiento transfronterizo de las personas, en el marco de los compromisos pertinentes de la OSCE.

IV. Prevención de la trata de personas

Los Estados participantes asumieron compromisos relativos a la prevención de la trata en la Declaración Ministerial sobre la trata de personas aprobada en Oporto en el año 2002, así como en la Decisión N° 426 del Consejo Permanente de 2001, en la Decisión Ministerial sobre el fortalecimiento de los esfuerzos de la OSCE para luchar contra la trata de seres humanos adoptada en Viena en el año 2000, en el Plan de Acción de la OSCE para la equiparación del personal de ambos sexos, aprobado por el Consejo Permanente en el año 2000, y en la Carta para la Seguridad Europea, aprobada en Estambul en el año 1999, y anteriormente en el Documento de la Reunión de Moscú de la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la CSCE aprobado en Moscú en el año 1991, y en el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, aprobada en Helsinki en 1975. En dichos documentos, los Estados participantes convinieron asimismo en la función que incumbía a la OSCE en este campo.

Medidas recomendadas en el ámbito nacional

1. Labor de investigación y recogida de datos
- 1.1 Recogida de datos relativos a las víctimas de la trata, desglosados por mujeres, hombres y menores, y mejora de los métodos de investigación y análisis de la índole y escala de la trata de personas y de los mecanismos de que se valen los grupos delictivos organizados para la trata y explotación de personas, a fin de formular medidas de prevención de la trata bien definidas y eficaces. Intensificar la labor de investigación y de intercambio de información sobre la trata de menores.
- 1.2 Identificar a los segmentos más vulnerables de la población y preparar campañas de alerta social particularmente destinadas a dichos segmentos de la población.

- 1.3 Analizar en profundidad las causas que subyacen a la trata de personas, y los factores que alimentan la oferta y la demanda de estos servicios, así como las redes y repercusiones económicas, de la trata y sus vínculos con la migración ilegal.
2. Medidas fronterizas
 - 2.1 Sin menoscabo de ningún compromiso internacional concertado respecto de la libre circulación de personas, fortalecer, en lo posible, los controles fronterizos conforme sea necesario para prevenir y detectar la trata de personas.
 - 2.2 Adoptar toda medida legal o de otra índole que proceda para evitar, en lo posible, la utilización de líneas de transporte comerciales para actos u operaciones que hayan sido definidos como delitos de trata.
 - 2.3 Donde proceda y a reserva de todo convenio internacional aplicable, se deberá obligar a los portadores comerciales, incluida toda empresa propietaria o explotadora de medios de transporte, a que se cercioren de que todos los pasajeros están en posesión de títulos de viaje válidos. Sancionar, conforme sea necesario y con arreglo al derecho interno, toda violación o infracción a este respecto.
3. Políticas económicas y sociales destinadas a cercenar las raíces de la trata
 - 3.1 En los países de origen
 - Asignar prioridad al fomento de la estabilidad económico-social y política, así como a la reducción de las migraciones motivadas por condiciones de extrema pobreza y otros factores que alimentan la trata de personas. Dicha política deberá promover además el desarrollo económico y la integración social de las personas pertenecientes a grupos marginados;
 - Facilitar el acceso de la población menor de edad a centros educativos y de formación profesional e incrementar la tasa de escolaridad, prestando particular atención a las niñas y a los menores pertenecientes a grupos minoritarios;
 - Mejorar las oportunidades de trabajo para la mujer creando condiciones comerciales propicias para la pequeña y mediana empresa. Organizar cursos de capacitación para personal de la pequeña y mediana empresa, dirigidos en particular a los grupos de mayor riesgo social.
 - 3.2 En los países de destino
 - Adoptar medidas que reduzcan “la invisibilidad de la trata”. Contribuiría notablemente a este objetivo la creación de un programa de supervisión pluri-institucional, con controles administrativos y

servicios de recogida de datos en el mercado laboral, así como, si procede, en los centros dedicados al comercio del sexo;

- Considerar la posibilidad de que se liberalice el mercado laboral a fin de incrementar las oportunidades de empleo para trabajadores de diversos ramos y especialidades;
- Resolver el problema de la mano de obra no regularizada, sin seguridad social y a menudo ilegal con miras a lograr un equilibrio entre la demanda de mano de obra barata y la capacidad de regularizar el curso de los movimientos migratorios;
- Atajar la economía sumergida que debilita la competitividad del resto de la economía y favorece el tráfico ilegal de migrantes.

3.3 Tanto en los países de origen como en los países de destino:

- Adoptar medidas para elevar el nivel de la seguridad social y crear oportunidades de empleo para todos;
- Adoptar medidas apropiadas para eliminar toda discriminación contra la mujer en el empleo a fin de garantizar, en función de la igualdad de género, la igualdad de remuneración por trabajos iguales y la igualdad de oportunidades de empleo;
- Eliminar todas las formas de discriminación contra las minorías;
- Desarrollar programas que ofrezcan oportunidades para ganarse la vida mediante la eliminación del analfabetismo, la mejora de la educación básica, la difusión de las técnicas de comunicación y de otra índole, y la reducción de toda barrera que obstaculice el desarrollo del espíritu empresarial;
- Alertar contra las desigualdades de género y fomentar mediante la educación unas relaciones basadas en la mutua igualdad y respeto entre el personal de ambos sexos que contribuyan a prevenir la violencia contra la mujer;
- Introducir políticas que den acceso a la mujer al control de los recursos económicos y financieros en condiciones de igualdad con el hombre;
- Promover técnicas de financiación flexible que faciliten créditos, y particularmente micro créditos, de bajo interés;
- Fomentar las técnicas de buena gestión y la transparencia de las operaciones económicas;

- Adoptar medidas legales, educativas, sociales, culturales o de otra índole, y fortalecer las existentes, al tiempo que se promulgan, donde proceda, leyes penales que disuadan, recurriendo a la cooperación bilateral y multilateral, la demanda de servicios que favorecen la explotación de la persona, particularmente mujeres y niños, haciéndoles caer víctimas de la trata.

4. Campañas de alerta social y pública

- 4.1 Empezar, en colaboración con la sociedad civil y las ONG, campañas de información para alertar a la opinión pública contra la trata de personas en todas sus formas, dando a conocer los métodos utilizados por los tratantes y los riesgos que amenazan a las víctimas.
- 4.2 Alertar a las autoridades de inmigración y al personal consular y diplomático ante el problema de la trata a fin de que su conocimiento de este problema les pueda orientar en sus contactos cotidianos con víctimas potenciales de este comercio.
- 4.3 Alentar a las embajadas nacionales a divulgar información sobre la normativa legal del país de destino en materia de derecho familiar, derecho del trabajo y leyes de inmigración que puedan interesar a todo migrante eventual, colaborando al respecto con las ONG.
- 4.4 Alertar ante el problema de la trata a todo otro grupo profesional potencialmente interesado, particularmente a los legisladores, al personal de los servicios de vigilancia, y a otros profesionales como el personal médico y de los servicios sociales y de empleo, así como al sector privado, a fin de estimularles a responder adecuadamente a este problema y a reforzar su capacidad institucional para resolverlo.
- 4.5 Alentar a las secciones consulares y de visados de las misiones diplomáticas a valerse de documentación impresa y otros dispositivos en su labor con personas vulnerables.
- 4.6 Alentar a los medios informativos para que expongan claramente el problema de la trata de personas y describan con realismo la situación de sus víctimas. Para optimizar su impacto público, dichas campañas deberán llevarse a cabo en colaboración con profesionales de los medios informativos.
- 4.7 Dirigir las campañas de alerta social a los grupos más vulnerables de la sociedad, particularmente a personas pertenecientes a minorías nacionales, niños, migrantes y personas desplazadas en el interior del propio país.
- 4.8 Hacer que dichas campañas lleguen igualmente a la población de aldeas o lugares de escasa importancia, cuya población pudiera estar particularmente expuesta a riesgo.

- 4.9 Trabajar al respecto en las escuelas y en las universidades, así como en contacto directo con las familias, a fin de alertar a los más jóvenes contra el riesgo de la trata.
 - 4.10 Plantear, también con el auxilio de los medios informativos, la necesidad de reducir la demanda de los servicios de víctimas de la trata para fines de explotación sexual, trabajos forzosos, esclavitud u otras prácticas similares a la esclavitud, y fomentar la adopción de una política de tolerancia cero hacia todas las formas de la trata de personas.
 - 4.11 Establecer líneas o teléfonos directos, anunciados en los medios informativos, en los países de origen, de tránsito y de destino que cumplan tres funciones: la de fuente de asesoramiento y orientación independiente para posibles víctimas que estén tal vez buscando empleo en el extranjero; la de vía inicial de acceso de las víctimas potenciales para ponerse en contacto con los servicios de consulta; y la de vía para la denuncia anónima de todo delito flagrante o presunto de trata de personas.
5. Medidas de índole legal
 - 5.1 Reformar o revisar la normativa legal y los procedimientos y controles administrativos para la concesión de licencias a sectores comerciales que puedan estar, al decir de los servicios de información, implicados en la trata, tales como las agencias de empleo y de viajes, las agencias de adopción y las agencias matrimoniales por correo, así como los hoteles y los denominados servicios de acompañante, haciendo que dichas normas y prácticas sean igualmente aplicables a su funcionamiento.
 - 5.2 Velar para que toda medida adoptada para prevenir y luchar contra la trata de personas no menoscabe en modo alguno ningún derecho inherente a la dignidad de la persona, incluida su libertad de desplazamiento.

Medidas que habrán de adoptar las instituciones y otros órganos de la OSCE

6. Investigación y recogida de datos
 - 6.1 Favorecer la labor de investigación y de recogida de datos sobre víctimas de la trata, particularmente de la trata de menores, aprovechando toda investigación ya efectuada e intercambiando datos con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras entidades que trabajan en este campo.
 - 6.2 Encomendar al Punto de Contacto de la OIDDH para las cuestiones relativas a los romaníes y sinti que siga recogiendo datos sobre la trata de personas, particularmente niños, y sobre su impacto en dichas comunidades.
7. Cercenando las raíces de la trata
 - 7.1 La Oficina del Coordinador de las Actividades Económicas y Medioambientales de la OSCE (OCAEM) fomentará el desarrollo de centros

nacionales especializados de consulta e información que permitan que toda persona pueda verificar la legitimidad de un negocio o de una empresa, particularmente para la búsqueda de empleo en el extranjero, procurando evitar al mismo tiempo toda duplicación con los servicios ofrecidos por las Cámaras de Comercio o por las oficinas del registro mercantil. La OCAEM podrá servir de intermediario informándose sobre las prácticas recomendadas para la verificación de la autenticidad o legitimidad de una empresa y distribuyendo esa información entre los Estados participantes o a través de las operaciones de la OSCE sobre el terreno.

- 7.2 La OCAEM seguirá promoviendo cursos de capacitación para la pequeña y mediana empresa orientados principalmente hacia los grupos de mayor riesgo, prestando además asistencia en la preparación de leyes destinadas a reducir obstáculos para el desarrollo de pequeñas y medianas empresas.
- 7.3 La OCAEM debe preparar programas para resolver los factores económicos que elevan la vulnerabilidad a la trata de las mujeres y de personas pertenecientes a minorías, prestando particular atención a todo supuesto de discriminación en el lugar de trabajo o de dificultad de acceso al crédito financiero.

8. Campañas de alerta social

- 8.1 La OIDDH y, siempre que proceda, las operaciones sobre el terreno, seguirán contribuyendo a la labor de investigación, así como al fomento y organización de campañas de alerta social en esta esfera en colaboración con otras entidades pertinentes activas en algún lugar de la región de la OSCE.
- 8.2 La Sección de Prensa e Información Pública seguirá informando a los medios informativos sobre las actividades de la OSCE contra la trata de personas. El Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación intensificará su labor formativa, en colaboración con la OIDDH, sobre la responsabilidad de los medios informativos en la presentación del tema de la trata con la debida delicadeza y sin insistir en estereotipos negativos. Esa labor formativa prestará particular atención a la complejidad del problema de la trata y a la necesidad de dar una respuesta global a este problema.
- 8.3 Con miras a evitar que el personal de las operaciones sobre el terreno de la OSCE intervenga en la trata de personas o la facilite a sabiendas de algún modo, y a fin de que se observen plenamente las normas que se enuncian en la parte 4 del Código de Conducta de la OSCE, que forma parte del Estatuto del Personal, el Secretario General preparará un juego de instrucciones completo para el personal que será presentado, para su examen, al Consejo Permanente, no más tarde del 15 de noviembre de 2003.
- 8.4 El Coordinador de las Actividades de Capacitación de la OSCE, el Asesor Superior sobre cuestiones de equiparación del personal de uno y otro género y el Coordinador Superior de Seguridad seguirán recurriendo al denominado curso de inducción para desarrollar y poner en práctica cursos de capacitación

del personal en cuestiones de género, trata de personas y reglamentos y directrices aplicables al respecto, en colaboración con la OIDDH, y organizarán cursos prácticos especializados sobre el terreno. Los jefes de operaciones de la OSCE sobre el terreno deberán hacer que la asistencia a dichos cursos sea obligatoria para todo su personal.

- 8.5 La OCAEM ayudará a movilizar y fortalecer la labor del sector privado contra la trata de personas mediante campañas de divulgación, así como informándose de las prácticas recomendadas en esta esfera, para darlas a conocer, insistiendo en particular en la observancia de los códigos de conducta y de las prácticas autorreguladoras y otras directrices normativas aplicables.

V. Protección y asistencia

Los compromisos de la OSCE en materia de protección y asistencia a las víctimas de la trata de personas fueron asumidos en el marco de la Declaración Ministerial sobre la Trata de Personas aprobada en Oporto en el año 2002, así como en la Decisión Ministerial N° 6 adoptada en Bucarest en el año 2001, en la Decisión Ministerial N° 1 adoptada en Viena en el año 2000, y en la Carta sobre la Seguridad Europea aprobada en Estambul en el año 1999.

Medidas recomendadas en el ámbito nacional

1. Labor de investigación y recogida de datos
 - 1.1 Recoger datos mediante el análisis y el intercambio de información sobre prácticas recomendadas y otras medidas de protección y asistencia eficaz a las víctimas de la trata, que se estén aplicando en Estados participantes de la OSCE.
2. Medidas legislativas
 - 2.1 Examinar la necesidad de promulgar nuevas leyes relativas a la asistencia y protección que se ha de dar a las víctimas de la trata, particularmente durante la instrucción de la causa y las actuaciones ante el tribunal.
 - 2.2 Ratificar, o dar su adhesión, y poner plenamente en práctica el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
3. Servicios nacionales de consulta (NRM)*
 - 3.1 Crear servicios nacionales de consulta como parte de un marco cooperativo transnacional en el que los Estados participantes cumplan con su obligación de amparar y promover los derechos humanos de las víctimas de la trata en coordinación y asociación estratégica con entidades de la sociedad civil local y otros agentes que intervengan en este campo. (*El manual de la OIDDH sobre directrices y principios para el diseño de servicios nacionales de consulta

(NRM), publicado en inglés, puede servir de fuente de asesoramiento e información respecto de la función de estos servicios como centros de asistencia y protección para dichas víctimas).

- 3.2 Impartir orientación que facilite la identificación y el tratamiento adecuado de toda víctima de la trata, por métodos que respeten la dignidad y los pareceres personales de la víctima.
- 3.3 Combinar la labor de los servicios de vigilancia, así como de todo servicio especializado o de ámbito local destinado a la lucha contra la trata, así como del personal de los servicios de migración y fronterizos, de las dependencias de protección social, de las instituciones médicas y de las ONG y otras entidades de la sociedad civil, por tratarse de los principales órganos o servicios que deberían participar en las actividades de estos centros.
- 3.4 Establecer servicios apropiados que permitan armonizar la asistencia prestada a las víctimas con la labor de investigación y de instrucción de la causa penal.
- 3.5 Señalar a la atención pública la necesidad de una cooperación más estrecha entre la policía y las ONG en orden a la identificación, amparo y asesoramiento de las víctimas de la trata.
- 3.6 Vincular las actividades de estos servicios nacionales de consulta con las de los órganos interministeriales, de coordinación nacional y de las ONG y otras entidades nacionales competentes en este campo para formar un equipo transsectorial y multidisciplinario que sea capaz de favorecer y supervisar la puesta en práctica de la política que se adopte contra la trata.

4. Albergues

- 4.1 Establecer albergues, administrados por autoridades públicas o por las ONG u otras entidades de la sociedad civil, que atiendan a las necesidades de las víctimas de la trata. Estos albergues deberán ofrecer a las víctimas un lugar de amparo, así como acceso a asesoramiento independiente en un idioma que la víctima conozca, y que presten primeros auxilios médicos, dando además a la víctima una oportunidad de recapacitar sobre lo sucedido, tras el trauma que haya podido sufrir. Cabe aprovechar para dichos fines las instalaciones y servicios ya existentes de socorro a mujeres en situaciones difíciles.
- 4.2 Proporcionar a todas las víctimas de la trata acceso a dichos centros de acogida, independientemente de que estén o no dispuestas a cooperar con las autoridades en sus investigaciones.
- 4.3 Prestar especial atención a velar por la seguridad del personal de tales centros de acogida, el carácter secreto de la información obtenida, y la seguridad y privacidad de las víctimas de la trata.

- 4.4 Utilizar dichos albergues para ofrecer oportunidades de capacitación a las víctimas de la trata que faciliten su reinserción social, empleo y futura independencia, y que mejoren su competitividad laboral con posterioridad a la experiencia traumática que hayan vivido.
5. Documentación
 - 5.1 Velar por que, cuando sea necesario, se dote de documentación a la víctima, como primera medida para dilucidar su identidad y situación en los países de destino, allanando así el camino para encontrar la modalidad de asistencia que más convenga en cada caso, tales como la repatriación, preferiblemente voluntaria, la concesión de un permiso de residencia temporal o definitivo, y/o la regularización de su situación laboral.
 - 5.2 Mejorar la cooperación entre los servicios de vigilancia y de seguridad en los países de origen, de tránsito y de destino, y el personal competente de todas las instituciones encargadas de amparar los derechos de las víctimas de la trata, entre ellos el personal de las embajadas y los consulados de los Estados participantes, a fin de facilitar una verificación rápida de los datos personales y evitar demoras indebidas o excesivas.
 - 5.3 Informar a toda persona identificada como víctima de la trata de su derecho de acceso a los representantes diplomáticos y consulares de su país de origen.
 6. Prestación de servicios de asistencia social
 - 6.1 Elaborar programas de asistencia y reinserción social, que incluyan asistencia letrada en un idioma que hable la víctima, asistencia médica y psicológica y acceso a servicios sanitarios, ya sea en los propios centros de acogida o en otras instituciones que sean del caso.
 - 6.2 Estudiar la posibilidad de adoptar, cuando no sea incompatible con el derecho interno, medidas legales que permitan destinar el producto de los bienes confiscados para complementar la financiación pública de programas destinados a satisfacer las necesidades de las víctimas de la trata y a indemnizarlas en función de la gravedad del delito del que hayan sido víctimas.
 7. Repatriación, rehabilitación y reinserción
 - 7.1 Prestar asistencia a las víctimas de la trata en su repatriación (preferiblemente) voluntaria a su país de origen, prestando particular atención a su seguridad y la de sus familias, y evitando toda demora indebida o excesiva.
 - 7.2 Velar por que todos los trámites de retorno o traslado de las víctimas se efectúan con arreglo a derecho, procurando darles un trato humanitario y compasivo.

- 7.3 Estudiar la posibilidad de contribuir a la rehabilitación y reinserción social de las víctimas de la trata, mediante prestaciones sociales y económicas.
 - 7.4 Alertar a los medios informativos acerca de la necesidad de salvaguardar el derecho a la intimidad de las víctimas, evitando hacer pública su identidad o publicar datos confidenciales que supongan un riesgo para la seguridad de las víctimas o entorpezcan el curso de la justicia penal.
8. Concesión de un plazo para recapacitar sobre lo sucedido y de permisos de residencia temporales o definitivos
- 8.1 Prever un plazo de recapacitación para que la víctima disponga de tiempo para decidir si presentará o no testimonio.
 - 8.2 Estudiar, respecto de cada caso, si procede o no conceder un permiso de residencia temporal o definitivo, teniendo en cuenta factores tales como el riesgo potencial para la seguridad de la víctima.
 - 8.3 Estudiar, cuando proceda, la posibilidad de conceder permisos de trabajo a las víctimas de la trata durante su estancia en el país de acogida.
9. Salvaguardar el derecho de asilo
- 9.1 Velar por que las leyes, políticas, programas e intervenciones contra la trata de personas no menoscaben el derecho de toda persona, incluidas las víctimas de la trata, a pedir y recibir asilo si son perseguidas, de conformidad con las prácticas del derecho internacional de los refugiados, y en especial mediante una aplicación efectiva del principio de que el refugiado no debe ser reexpedido.
10. Protección del menor
- 10.1 Velar por que se tengan plenamente en cuenta las necesidades especiales de la infancia y actuar en interés del menor al tomar decisiones respecto del alojamiento, la enseñanza o el cuidado que le sea debido. Siempre que proceda, si no existe ningún riesgo directo para la seguridad del menor, se le dará acceso al sistema educativo público.
 - 10.2 Sólo se decidirá la repatriación de un menor que haya sido víctima de la trata tras considerar todas las circunstancias del caso, y si existen familiares o instituciones especiales en el país de origen que garanticen la seguridad, la protección, la reinserción y la rehabilitación del menor.
 - 10.3 Tener presentes las precauciones enunciadas en las directrices del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para la protección de los menores sin acompañante al elaborar políticas destinadas a este grupo vulnerable de la población, y especialmente a aquellos que no posean documentos de identidad.

- 10.4 Utilización de acuerdos bilaterales y/o multilaterales sobre principios fundamentales de acogida debida de niños sin acompañante, a fin de aunar las iniciativas encaminadas a la protección del niño.
- 10.5 Adhesión, ratificación, y plena aplicación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Medidas que cabe esperar de las Instituciones y otros órganos de la OSCE

- 11. Servicio nacional de consulta
 - 11.1 Incrementar las actividades de la OSCE, especialmente de la OIDDH, para prestar asistencia a los Estados participantes que lo soliciten a fin de establecer un servicio nacional de consulta.
 - 11.2 Encomendar a la Dependencia Estratégica de la OSCE para Asuntos de Policía que siga preparando, conjuntamente con la OIDDH, unas directrices o un manual para la identificación de presuntas víctimas o la detección de indicios reveladores de la trata de personas, como instrumento auxiliar al servicio de los Estados participantes.
- 12. Reinserción
 - 12.1 El Coordinador de las Actividades Económicas y Medioambientales de la OSCE facilitará los contactos entre entidades públicas y privadas, con miras a alentar al sector empresarial a ofrecer oportunidades de empleo a las víctimas de la trata.
- 13. Protección de menores
 - 13.1 En conjunto, la OSCE prestará especial atención a la cuestión de la trata de menores, y a la mayor vulnerabilidad de los niños que viajan sin acompañante. Debe fomentarse la cooperación con entidades internacionales especializadas, particularmente el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y las ONG internacionales pertinentes, así como la organización de reuniones de expertos, labores de investigación, y la preparación de directrices que promuevan los intereses del niño.
- 14. Capacitación
 - 14.1 Encomendar al Coordinador de Capacitación, al Asesor sobre cuestiones de equiparación de hombres y mujeres y al Coordinador Superior de Seguridad de la OSCE que elaboren, en cooperación con la OIDDH, material informativo sobre la manera de prestar auxilio a las víctimas de la trata, especialmente menores, obrando en dicho cometido a instancia tanto de particulares como de entidades estatales y no gubernamentales, y que impartan capacitación al respecto al personal de misión de la OSCE. Cabría también difundir dicho

material informativo entre el personal militar, de mantenimiento de la paz y demás personal internacional desplegado sobre el terreno.

- 14.2 Encomendar a la OIIDH que recabe y difunda información relativa a las medidas de toda índole, documentación y programas de capacitación que se estén utilizando ya en los Estados participantes.

15. Medidas legislativas

- 15.1 En coordinación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Consejo de Europa y otros agentes que sean del caso, la OIIDH seguirá prestando asistencia a los Estados participantes que lo soliciten para armonizar sus leyes nacionales con las normas y directivas internacionales, en particular mediante el fomento de un trato humanitario y compasivo para con las víctimas de la trata.

VI. Mecanismos de coordinación y seguimiento

Además de supervisar el cumplimiento de los compromisos, contraídos por los Estados participantes en el seno de la OSCE, por medio de los dispositivos existentes en la Organización, entre ellos la Reunión anual de Aplicación de la Dimensión Humana, las conferencias de examen y otros actos de particular relieve dedicados a la dimensión humana,

El Consejo Permanente recomienda que se tomen las siguientes medidas a nivel nacional:

1. Estudiar la posibilidad de nombrar un órgano u otra entidad supervisora nacional para que supervise las actividades de lucha contra la trata de las instituciones públicas, así como la aplicación del derecho interno en dicho campo;
2. Estudiar la posibilidad de crear comisiones (equipos especiales) contra la trata u otros órganos análogos que se encargarían de coordinar las actividades estatales y de las ONG en el interior de cada país, así como de elaborar medidas destinadas a prevenir la trata de personas, sancionar a los culpables de estos delitos, y amparar a sus víctimas;
3. Mejorar la cooperación entre las entidades estatales y las ONG nacionales dedicadas a prestar protección y ayuda a las víctimas de la trata, amparar a la mujer y la infancia contra la violencia, promover la equiparación laboral de hombres y mujeres y denunciar toda violación de los derechos humanos;

Además, el Consejo Permanente:

4. Encomienda a la Presidencia que organice debates dedicados al seguimiento de este Plan de Acción, ampliando, si es preciso, las estructuras existentes, y que estudie si es necesario crear un nuevo mecanismo con miras a reforzar las actividades de la OSCE contra la trata de personas, dotando a la Organización de mayor visibilidad política y asignándole una función importante en este ámbito, al tiempo que se mejora la coordinación entre las tres dimensiones de la OSCE;

5. Encomienda a las estructuras pertinentes de la OSCE que organicen y promuevan en Viena reuniones anuales de representantes, expertos o coordinadores nacionales en este campo a fin de que supervisen el proceso de aplicación del presente Plan de Acción de la OSCE. Ello les dará ocasión para crear redes, intercambiar información, y definir prioridades para su mutua cooperación;
6. Insta a que se establezca una estrecha interacción entre la Secretaría de la OSCE, sus instituciones y sus operaciones sobre el terreno, con miras a ayudar, siempre que proceda, a los Estados participantes en la puesta en práctica del presente Plan de Acción;
7. Encomienda a la OIDDH que preste, cuando proceda, asistencia técnica a los Estados participantes en su elaboración de planes de acción nacionales contra la trata, facilitando incluso asesoramiento legislativo y de otra índole con miras a elevar la eficiencia de la prevención y lucha contra la trata y de la protección de sus víctimas;
8. Encomienda a las instituciones y demás órganos de la OSCE que intensifiquen y regularicen sus intercambios de información, así como su labor conjunta de recogida de datos e investigación, con otras organizaciones internacionales que sean del caso;
9. Encomienda a la OIDDH que siga ampliando su función de centro de enlace y foro para el intercambio de información, documentación y prácticas idóneas, y que intensifique su labor en este campo.

COMPROMISOS DE LA OSCE EN LO RELATIVO A:

Investigación, seguridad y vigilancia, y enjuiciamiento penal

(Declaración sobre la trata de personas aprobada en Oporto en 2002)

“Nos damos cuenta de que la trata constituye una faceta importante y de rápida proliferación de la delincuencia organizada transnacional, que genera enormes beneficios para redes delictivas tal vez implicadas también en el tráfico de drogas y de armas, así como en el tráfico ilícito de migrantes.

...

Nos esforzaremos por elaborar medidas idóneas para prevenir la trata de personas en nuestros países (...) y nos esforzaremos (...) por organizar campañas (...) impartiendo formación en este campo a las autoridades y cargos públicos competentes de los servicios de vigilancia, de control de fronteras, de la justicia penal y sociales, y recomendaremos que se colabore plenamente al respecto con las ONG.

...

Instamos a los Estados participantes a recurrir en mayor medida a la cooperación internacional en su lucha contra la delincuencia organizada transnacional, sobre todo en lo relativo al tráfico de armas y de drogas, así como al tráfico ilícito de migrantes. Esa cooperación debe procurar la participación de servicios de policía o de vigilancia internacionales, tales como la Interpol y la Europol, así como la Iniciativa de Cooperación para Europa sudoriental (SECI), con miras a facilitar la instrucción de la causa y el enjuiciamiento de los responsables de la trata de personas con arreglo a su derecho interno y, cuando proceda, en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales. A este respecto, pedimos que el Asesor Superior de Policía dedique más atención a la lucha contra la trata de personas.”

(Plan de Acción de Bucarest para la lucha contra el terrorismo, 2001)

“Secretaría: Asistirá a los Estados participantes que lo pidan, mediante medidas destinadas a luchar contra la trata de seres humanos, el tráfico de drogas y el tráfico de armas pequeñas y armas ligeras, de conformidad con las decisiones pertinentes del Consejo Permanente, y desplegará esfuerzos encaminados a facilitar una mejor vigilancia fronteriza, cuando proceda. Asistirá también a los Estados participantes que lo pidan y que estén de acuerdo con ello, mediante la prestación de asesoramiento y asistencia sobre la reestructuración y/o la reconstitución de servicios de policía; supervisión y capacitación de los servicios de policía ya existentes, incluida la capacitación en materia de derechos humanos; y creación de capacidades, incluido el apoyo a servicios de policía integrados o

multiétnicos. Con tal finalidad, reforzará sus actuales actividades relacionadas con la policía y destinadas a la prevención de conflictos, gestión de crisis y rehabilitación posconflicto.”

(Decisión N° 6 del Consejo Ministerial de Bucarest de 2001)

“Pide a los Estados participantes que firmen y ratifiquen la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

...

Fomenta los intercambios de información encaminados a fortalecer la investigación, el cumplimiento de la ley y la prevención del delito”.

(Decisión N° 1 del Consejo Ministerial de Viena de 2000)

“Reafirma que la trata de seres humanos es un abuso odioso de los derechos humanos y un grave delito que requiere una respuesta más amplia y coordinada de los Estados participantes y de la comunidad internacional, así como un enfoque más coherente y cooperativo entre los países, en particular los de origen, tránsito y destino;

Acoge con satisfacción la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas del Protocolo que previene, suprime y castiga la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que suplementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, así como la definición de la trata de personas que figura en su texto, y exhorta a todos los Estados participantes a que firmen y ratifiquen el Protocolo de las Naciones Unidas así como el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

...

Recalca el papel de los parlamentos nacionales en la promulgación de, entre otras, las leyes necesarias para luchar contra la trata de seres humanos, y toma nota con satisfacción de los artículos 106 y 107 de la Declaración de la Asamblea Parlamentaria de Bucarest sobre la trata de personas;

...

Se compromete a adoptar las medidas necesarias, incluso la adopción y puesta en práctica de leyes que tipifiquen como delito la trata de seres humanos, y que prevean sanciones apropiadas, para asegurar una respuesta adecuada por parte de las autoridades policiales y judiciales. Estas normas tendentes a combatir la trata deben partir del pleno respeto de los derechos humanos y prever medidas para amparar los derechos humanos de las víctimas, velando por que las víctimas de la trata no sean inculpadas por la sola razón de haber sido objeto de la trata.”

Prevención de la trata

(Declaración sobre la trata de personas aprobada en Oporto en 2002)

Para prevenir la trata de personas, los miembros del Consejo Ministerial de la OSCE han reconocido “que es necesario abordar las causas primarias de la trata de personas y reducir las desigualdades y las desventajas económicas o sociales, que también subyacen a la migración ilegal, y que pueden ser explotadas por redes delictivas organizadas para fines de lucro”. Asimismo, han reconocido “la necesidad de combatir la corrupción, que facilita sin duda las operaciones de tales redes”. Han recomendado “que la Oficina del Coordinador de las Actividades Económicas y Medioambientales de la OSCE se ocupe en mayor medida del estudio de todos los aspectos económicos de la trata de personas”.

Han reconocido “que la demanda, en los países de destino, de los servicios de las víctimas de la trata para fines de explotación sexual, trabajos forzados, esclavitud u otras prácticas análogas a la esclavitud constituye un factor intrínseco de la trata de personas”. Han instado “a los países de destino a que adopten medidas para atajar efectivamente este tipo de demanda, como factor clave de su estrategia de prevención y lucha eficaz contra la trata de personas, y que adopten el criterio de la tolerancia cero frente a la explotación sexual, la esclavitud, y toda otra forma de explotación de mano de obra forzada, independientemente de su índole”.

Han decidido que se esforzarán por “elaborar medidas idóneas para prevenir la trata de personas en nuestros países, organizando, por ejemplo, en los países de origen y de tránsito, campañas de mentalización y de educación dirigidas en particular a sectores juveniles y otros grupos vulnerables de la población” y “por organizar campañas adecuadas en los países de destino...”.

(Decisión Nº 1 del Consejo Ministerial de Viena de 2000)

El Consejo Ministerial “se compromete a mejorar el conocimiento de este problema, incluso con asistencia de la OIDDH, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones pertinentes, estableciendo, cuando sea necesario, programas de capacitación para titulares de cargos públicos, y en particular para personal de la policía (y otros servicios de vigilancia), miembros de la judicatura, funcionarios consulares y del servicio de inmigración, sobre todos los aspectos de la trata de seres humanos”.

(Carta sobre la Seguridad Europea aprobada en Estambul en noviembre de 1999)

Los Jefes de Estado o de Gobierno han aplaudido “el proceso de transformación económica sin precedentes que se está llevando a cabo en muchos Estados participantes”. Se los ha alentado “a que prosigan dicho proceso de reforma, que contribuirá a la seguridad y prosperidad en toda el área de la OSCE”. Han decidido intensificar “las actividades que hemos emprendido en todas y cada una de las dimensiones de la OSCE para combatir la corrupción y promover el Estado de derecho”.

(Documento de Helsinki de la CSCE de 1992: el desafío del cambio)

“Los Estados participantes subrayan la necesidad de invertir y cooperar constantemente en el fomento de los recursos humanos a fin de hacer frente a los problemas de la transición a la economía de mercado, de la rapidez de los cambios tecnológicos y de la evolución de la sociedad. Reconociendo la importancia de la enseñanza y la capacitación, incluida la formación empresarial y profesional a todos los niveles, intensificarán el diálogo sobre los sistemas de enseñanza y capacitación y favorecerán la cooperación en esta esfera.

Los Estados participantes incrementarán las posibilidades de cooperación industrial facilitando un adecuado ambiente jurídico y económico para los negocios, en particular con miras al fortalecimiento del sector privado y al desarrollo de las empresas pequeñas y medianas.”

(Documento de la Reunión de Moscú de la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la CSCE, Moscú, 3 de octubre de 1991)

Los Estados participantes “alentarán la adopción de medidas efectivas para garantizar plenamente las oportunidades económicas de la mujer, incluidas políticas y prácticas de empleo no discriminatorias, igualdad de acceso a la educación y formación, y medidas destinadas a facilitar la combinación del empleo con las responsabilidades familiares de los trabajadores, tanto mujeres como hombres; y tratarán de garantizar que las políticas y programas de ajuste estructural no tengan efectos discriminatorios perjudiciales para la mujer;

...

tratarán de eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y todas las formas de trata de mujeres y de explotación de la prostitución femenina, incluso estableciendo prohibiciones jurídicas adecuadas contra esos actos y otras medidas adecuadas;

...

desarrollarán políticas educativas compatibles con sus sistemas constitucionales para apoyar la participación de la mujer en todas las esferas de estudio y trabajo, incluidas las no tradicionales, y alentarán y fomentarán un mayor entendimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre hombres y mujeres”.

(Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, Helsinki, 1 de agosto de 1975)

Los Estados participantes "procurarán también, al desarrollar su cooperación, mejorar el bienestar de los pueblos y contribuir al logro de sus aspiraciones mediante, entre otros, los beneficios resultantes del mayor conocimiento mutuo y de los progresos y consecuciones en los terrenos económico, científico, tecnológico, social, cultural y humanitario. Adoptarán medidas para promover condiciones favorables que pongan estos beneficios al alcance de todos; tendrán en cuenta el interés de todos en reducir las diferencias en los niveles de desarrollo económico y, en particular, el interés de los países en desarrollo en todo el mundo”.

Los Estados participantes “estiman que los problemas que la migración de trabajadores en Europa plantean a nivel bilateral, así como entre los Estados participantes, deben ser examinados por las partes directamente afectadas a fin de resolver esos problemas en interés mutuo, en consideración a las preocupaciones de cada Estado interesado en que se atiendan debidamente las necesidades que provienen de su situación socioeconómica, habida cuenta la obligación de cada Estado de atenerse a los acuerdos bilaterales y multilaterales de que es parte, y teniendo presentes los siguientes objetivos:

fomentar los esfuerzos de los países de origen encaminados a aumentar las posibilidades de empleo para sus nacionales en sus propios territorios, desarrollando especialmente una cooperación económica adecuada con ese objeto que sea satisfactoria para los países de inmigración y los países de origen interesados;

lograr, gracias a la colaboración de los países de inmigración y los de origen, las condiciones en que pudiera desarrollarse el movimiento ordenado de los trabajadores, al tiempo que se protege su bienestar personal y social, y organizar, llegado el caso, la contratación y una preparación lingüística y profesional elemental de los trabajadores inmigrantes;

adoptar las disposiciones necesarias con objeto de que los trabajadores inmigrantes tengan los mismos derechos que los nacionales de los países de inmigración en lo que se refiere a las condiciones de empleo y de trabajo y en materia de seguridad social, y velar por que los trabajadores inmigrantes puedan disfrutar de un nivel de vida satisfactorio, en especial en lo que respecta a la vivienda;

velar por que, en cuanto sea posible, los trabajadores inmigrantes puedan tener las mismas posibilidades que los nacionales de los países de inmigración para encontrar otros empleos convenientes en caso de desempleo;

considerar favorablemente que se facilite una formación profesional a los trabajadores inmigrantes y que, en la medida de lo posible, se les enseñe gratuitamente la lengua del país de inmigración, en el marco de su empleo;

confirmar el derecho de los trabajadores inmigrantes a recibir, dentro de lo posible, una información regular en su propio idioma, tanto en lo que se refiere a su país de origen como al país de inmigración;

velar por que los hijos de los trabajadores inmigrantes establecidos en el país de inmigración reciban la enseñanza que corrientemente se imparte y en igualdad de condiciones que los niños del citado país y, además, permitirles que reciban una enseñanza suplementaria de su propio idioma, cultura, historia y geografía;

tener en cuenta que los trabajadores inmigrantes, especialmente los que han adquiridos cualificaciones, podrán, al volver a su país después de cierto período, ayudar a remediar en su país de origen, la escasez de mano de obra calificada;

facilitar, en todo lo posible, la reunión de los trabajadores migrantes con sus familias;

considerar con ánimo favorable los esfuerzos emprendidos por los países de origen para atraer los ahorros de los trabajadores inmigrantes, a fin de incrementar, dentro del marco de su desarrollo económico, las posibilidades adecuadas de empleo, facilitando de esa forma la reintegración de esos trabajadores a su regreso”.

Protección de las víctimas de la trata y medidas de auxilio

(Declaración sobre la trata de personas aprobada en Oporto en 2002)

Los Estados participantes se comprometieron a “asistir y proteger a las víctimas de la trata, especialmente mujeres y niños y cuando proceda estableceremos, con este fin, servicios de consulta eficaces y de fácil acceso, velando por que las víctimas de la trata no sean llevadas ante los tribunales por el mero hecho de haber sido objeto de la trata. Se ha de respetar en todo momento la dignidad de las víctimas y sus derechos humanos. Estudiaremos la adopción de toda medida adecuada, tales como la creación de asilos y la apertura de vías de repatriación para las víctimas de la trata, prestando la atención debida a su seguridad, así como facilitándoles la documentación requerida e introduciendo políticas de ayuda económica y social para las víctimas y encaminadas a su rehabilitación y reinserción en la sociedad”.

Los Estados participantes expresaron su “inquietud ante el aumento de la trata de menores y, conscientes de las necesidades especiales de la infancia”, abogaron por que “se investigue más a fondo, y se intercambie más información, sobre la trata de menores, al tiempo que, teniendo debidamente presentes los intereses del menor como criterio primordial de toda medida que afecte a niños”, pidieron “que se introduzcan medidas especiales para proteger a los menores que sean víctimas de la trata de toda ulterior explotación, prestando la debida atención a su estado físico y psicológico”.

Los Estados participantes son “conscientes de que una cooperación más intensa entre los agentes interesados en los países de origen, de tránsito y de destino tiene una importancia crítica en los programas de retorno de víctimas de la trata, y de que facilita su reinserción social”. En consecuencia, los Estados participantes alientan “a todas las organizaciones que prestan asistencia a las víctimas, y particularmente a las ONG, a que intensifiquen esa cooperación”.

Los Estados participantes reiteraron “la necesidad de una estrategia de ámbito nacional para aunar la lucha contra la trata de personas y reforzar la coordinación al respecto entre las organizaciones nacionales, internacionales y regionales. Cabría atender a esta necesidad mediante el nombramiento de órganos interministeriales y de coordinadores nacionales o de todo otro órgano o mecanismo que proceda”.

Los Estados participantes pidieron “que el Asesor Superior de Policía dedique más atención a la lucha contra la trata de personas”.

(Decisión N° 6 del Consejo Ministerial de Bucarest de 2001)

El Consejo Ministerial pidió a los Estados participantes “que firmen y ratifiquen la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños”.

(Decisión N° 1 del Consejo Ministerial de Viena de 2000)

El Consejo Ministerial pidió a los Estados participantes “que firmen y ratifiquen el Protocolo de las Naciones Unidas así como el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía”.

El Consejo Ministerial pidió “a las instituciones de la OSCE y en particular a la OIDDH, así como a sus misiones y centros sobre el terreno, a que elaboren y apliquen programas de lucha contra la trata y a que promuevan el desarrollo de esfuerzos coordinados en materia de prevención, enjuiciamiento y protección, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, así como con organizaciones internacionales y otras instituciones pertinentes”.

El Consejo Ministerial decidió que las “leyes” que tipifiquen como delito la trata de personas “deben partir del pleno respeto de los derechos humanos y prever medidas para amparar los derechos humanos de las víctimas, velando por que las víctimas de la trata no sean inculpadas por la sola razón de haber sido objeto de la trata”.

El Consejo Ministerial confirmó que es necesaria “la adopción de medidas legislativas o de otra índole, como por ejemplo el establecimiento de centros de acogida, para que las víctimas de la trata de seres humanos puedan permanecer en sus territorios, a título temporal o permanente, en los casos apropiados; así como el establecimiento de procesos de repatriación apropiados para las víctimas de la trata en los que se tenga debidamente en cuenta su seguridad, incluido el suministro de documentos; y la elaboración de normas relativas a la prestación de beneficios económicos y sociales a las víctimas, así como su rehabilitación y reinserción en la sociedad”.

(Carta sobre la Seguridad Europea aprobada en Estambul en noviembre de 1999)

Los Estados participantes decidieron adoptar “medidas para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, y para poner fin a la violencia contra mujeres y niños, así como a la explotación sexual y a toda otra forma de trata de seres humanos. A fin de impedir dichos delitos” los Estados participantes decidieron promover, “entre otras medidas, la adopción de leyes nuevas o más rigurosas que permitan exigir responsabilidades a los culpables de tales actos, y reforzar la protección de las víctimas”.